

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 7 DE ENERO DE 1970

Nº 16.518

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 67 de 20 de febrero de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.  
Resolución Nº 51 de 5 de marzo de 1969, por la cual se presenta demanda de nulidad de un Contrato.  
Contrato Nº 27 de 22 de octubre de 1959, celebrado entre El Gobierno e Hedefonso Riande Peña, en representación de Hotel Granada, S. A.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 593 de 3 de julio de 1969, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 97 de 6 de agosto de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

#### DECRETO NUMERO 67

(DE 20 DE FEBRERO DE 1969)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Agrarios por la suma de dos millones de balboas (B/ 2,000,000.00)

La Junta Provisional de Gobierno,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 241 de la Ley No. 37 de 21 de septiembre de 1962, por el cual fue aprobado el Código Agrario de la República, el Organó Ejecutivo está facultado para emitir Bonos Agrarios hasta por un total de cincuenta millones de balboas B/ 50,000,000.00), a un interés no mayor de 4% anual y con términos de pagos que no excedan de 40 años, para ser utilizados en el pago de las indemnizaciones que al Estado le corresponda al tenor del Artículo 46 del mencionado Código;

Que la emisión de estos Bonos, su amortización y pago de intereses será reglamentada por el Organó Ejecutivo y se efectuará en series sucesivas de conformidad con las solicitudes que le formule la Comisión de Reforma Agraria;

Que de acuerdo con el Parágrafo del citado Artículo 241, los bonos en referencia también serán utilizados para pagar las tierras que el Estado adquiera en cualesquiera de las formas establecidas en el Código Agrario

#### DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de dos millones de balboas (B/ 2,000,000.00), con el nombre de Bonos Agrarios, por un plazo de 40 años y a un interés de 1% anual, pagaderos por semestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/ 50.00, B/ 100.00; B/ 500.00, B/ 1,000.00, B/ 5,000.00 y B/ 10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas

del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o la del Sub-Contralor.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir, de manera exclusiva, el pago de las indemnizaciones que al Estado corresponda hacer en las expropiaciones de tierra o en la compra directa de las mismas.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada semestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada seis meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de cuarenta (40) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del semestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º Para los efectos de los artículos 4o. y 5o. el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 7º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 8º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 9º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición de estos bonos.

Artículo 10. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 59 (Pelleno de Barraza) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Pelleno de Barraza) Apartado Nº 2446
--	--

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VEP AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

de la presente decisión, celebrado en contraven-  
ción de preceptos legales aplicables.

2o. Remítase, junto con la copia autenticada  
de la presente Resolución, la documentación re-  
lativa al caso que se contempla, la cual consta de  
42 fojas.

3o. El Agente del Ministerio Público compe-  
tente podrá pedir instrucciones directamente al  
Jefe del Departamento de Asuntos Financieros  
de este Ministerio, quien tramitó el referido Con-  
trato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

**PRESENTASE DEMANDA DE NULIDAD  
DE UN CONTRATO**

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-  
nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—  
Dirección de Servicios Administrativos.—Re-  
solución número 51.—Panamá, 5 de marzo de  
1969.

Con fecha 30 de septiembre de 1968 se cele-  
bró entre el señor Alfredo Alemán Jr., en su ca-  
rácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en re-  
presentación del Gobierno Nacional, debidamente  
autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 276  
de 27 de septiembre de 1968, por una parte, y por  
la otra, Carlos Raúl Morales, el concesionario, el  
Contrato No. 55, cuya copia debidamente auten-  
ticada figura en el expediente que se incluye  
constante de 42 fojas útiles.

El referido Contrato fue refrendado por el se-  
ñor Contralor General de la República y apro-  
bado por el Excelentísimo Señor Presidente de  
la República el mismo día de su celebración, o  
sea el 30 de septiembre de 1968.

Obra en el expediente aludido el Informe del  
Ing. Daniel E. Guerra, Director de Ingeniería  
de la Contraloría General de la República y el  
memorial que con fecha 9 de octubre de 1968  
dirigió al señor Presidente de la República el  
Licdo. Honorio Quezada Martínez, en cuyos do-  
cumentos constan una serie de irregularidades  
y anomalías de que adolece el referido Contrato  
entre las cuales se destacan la apropiación de  
algunos lotes de propiedad de la Nación así co-  
mo la de varias casas y estructuras de concreto  
y de manera de propiedad particular.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

1o. Se instruye al señor Procurador General  
de la Nación para que, por conducto del Agente  
del Ministerio Público correspondiente presente  
ante el Tribunal competente, demanda de nul-  
dad del Contrato explicado en la parte motiva

**CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, Dr. Gabriel Castro S.,  
varón, mayor de edad, panameño, casado, aboga-  
do, con Cédula de Identidad Personal Número  
PE1-200, Ministro de Hacienda y Tesoro, En-  
cargado, en su condición de Presidente de la  
Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar,  
debidamente autorizado por ésta en su sesión del  
23 de junio de 1969, quien en adelante se llama-  
rá El Gobierno, por una parte, y por la otra, el  
señor Ildelfonso Riande Peña, varón, panameño,  
mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal  
Número N-10-549, industrial, casado, con domi-  
cilio en Via Argentina, Edificio América, Apar-  
tamento 6A, ciudad de Panamá, en su condición  
de Presidente y Representante Legal, actuando  
en nombre y representación de Hotel Granada,  
S. A., sociedad anónima debidamente constitui-  
da e inscrita en el Tomo 604, Folio 576, Asiento  
108.746, Sección de Personas Mercantiles del  
Registro Público, quien en adelante se llamará  
El Contratista, se ha convenido en celebrar un  
Contrato de conformidad con la cláusulas si-  
guientes:

Primera: El Contratista declara que es arren-  
datario del Hotel Granada, ubicado en Calle Eu-  
sebio A. Morales, Edificio Hotel Granada, Urba-  
nización El Cangrejo, ciudad de Panamá, y que  
tiene facultades suficientes para subarrendar. En  
tal virtud, da en subarriendo al Gobierno Nacio-  
nal para los efectos de la explotación de un  
Casino de Juegos dentro del principio que con-  
sagra el artículo 238 de la Constitución Nacio-  
nal, un espacio situado en la planta baja del  
edificio del Hotel Granada que se describe así:  
área para el juego, 128 m<sup>2</sup>; área de la oficina  
de la Gerencia y para guardar las fichas, 13.50  
m<sup>2</sup>; área de descanso, 18 m<sup>2</sup>; y área para las  
máquinas tragamonedas, 44.0 m<sup>2</sup>, siendo un  
área total de 203.50 m<sup>2</sup>.

Segunda: El espacio subarrendado contará con suficientes tomacorrientes, instalaciones telefónicas y con la energía eléctrica requerida para los equipos que se utilicen.

El Contratista se compromete a mantener el espacio subarrendado limpio, sin costo alguno para el Gobierno, proporcionando los empleados que se necesiten para mantener dicha limpieza y asumirá el pago total de la energía eléctrica que se consuma.

Tercera: El Contratista suministrará y mantendrá bajo su responsabilidad el sistema de aire acondicionado, lámparas, alfombras y demás utensilios necesarios para el buen funcionamiento y presentación del local objeto de este Contrato.

Queda entendido que después de 48 horas que El Contratista no suministre el aire acondicionado a la Sala de Juegos, la Gerencia Administrativa de los Casinos tendrá derecho a descontar del canon convenido en este subarriendo la suma de B/100.00 (Cien Balboas) diarios por razón del perjuicio ocasionado por cada día que exceda de los dos primeros días, salvo el caso fortuito.

Cuarta: El Gobierno explotará el negocio del Casino por conducto de la Junta de Control de Juegos, quien nombrará todo el personal de dicho Casino, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1952 del Código Fiscal; y proporcionará el equipo necesario para la operación, que será de su exclusiva propiedad.

Quinta: El precio del subarriendo del espacio descrito en la cláusula primera será el veinte por ciento (20%) de la utilidad neta mensual del negocio del Casino. Este porcentaje se liquidará mensualmente; la utilidad neta será el saldo que resulte después de deducir de la utilidad bruta mensual todas las erogaciones, como salarios, viáticos, gastos de propaganda, depreciación y cualesquiera otros gastos correspondientes a las actividades del Casino.

Sexta: El Gobierno contribuirá a sufragar el costo de los espectáculos que se exhiban en el centro nocturno del Hotel hasta por una suma que no exceda de B/2,500.00 (Dos Mil Quinientos Balboas) mensuales no acumulables. Queda entendido que en ningún caso la contribución del Gobierno será mayor del 50% (cincuenta por ciento) del valor total de dichos espectáculos en cada mes. Los espectáculos que habrán de presentarse deberán ser aprobados por lo menos con (15) quince días de anticipación por la Junta de Control de Juegos.

El Contratista está en la obligación de suministrar a la Gerencia Administrativa de los Casinos fotocopia de los contratos que celebren con los empresarios de artistas o con los artistas mismos que trabajen en dicho Hotel, puntualizando con claridad el valor de los servicios a prestarse, para los efectos de la contribución aquí estipulada. La Junta de Control de Juegos no autorizará ningún pago por el concepto aquí expresado sin que se le compruebe a satisfacción haberse cumplido con el pago del impuesto sobre la renta de los artistas contratados conforme lo establece el Código Fiscal y en especial el Decreto de Gabinete 70 de 1969.

Tampoco autorizará la Junta de Control de Juegos el pago de ningún espectáculo no aprobado previamente conforme ha quedado dicho, ni aquel que hubiere sido rechazado por su baja calidad.

Séptima: El Gerente de la Oficina Administrativa de los Casinos o su representante, un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante de la Contraloría y un representante del Contratista, debidamente acreditados ante la Oficina Administrativa, harán un arqueo diario de las cajas y prepararán un informe sobre las operaciones del día, en los Casinos. También podrán concurrir a este arqueo un representante de la Junta de Control de Juegos y el Gerente del Casino.

Octava: El Contratista queda obligado a realizar los decorados interiores, las mejoras, arreglos y reparaciones necesarias en el espacio subarrendado, a requerimiento escrito de la Gerencia Administrativa de los Casinos, dentro de un término razonable que será determinado por la Junta de Control de Juegos.

En caso de resistencia del Contratista a realizar las mejoras, decorados, arreglos o reparaciones requeridas, sin causa justificada, la Junta de Control de Juegos, previo aviso al Contratista, podrá autorizarlas y pagarlas, deduciendo del canon del subarriendo, el costo de las mismas.

Novena: La Contraloría General de la República fiscalizará en la forma que estime conveniente las operaciones del Casino y establecerá el procedimiento mediante el cual las utilidades de las mismas ingresarán a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Décima: Este Contrato es por el término de 47 (cuarenta y siete) meses, contados a partir de la firma del mismo, siendo entendido que podrá prorrogarse por períodos fijos de doce meses de mutuo acuerdo y hasta tanto se celebre nueva contratación.

Undécima: Previa aprobación del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Contratista podrá traspasar todos los derechos y obligaciones de este Contrato.

Duodécima: El Contratista otorgará el 20% (veinte por ciento) de descuento sobre lo que se consuma en el restaurante y cantina por cuenta del Casino.

Décimatercera: Serán motivos para que se declare administrativamente la resolución de este Contrato, a más de las causales contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, las siguientes:

a) Cuando la operación del Casino arroje pérdida en un período de doce meses, después del primer año de funcionamiento;

b) Cuando esté debidamente comprobado que la operación del Casino sea en perjuicio de la rentabilidad de los ya existentes, dando un aviso de 60 (sesenta) días de anticipación al Contratista.

Décimacuarta: El Contratista ha acreditado debidamente que el Hotel Granada tiene un valor de más de Un Millón Quinientos Mil Balboas, con lo que se ha dado cumplimiento a lo requerido por el Ordinal 2º del Artículo 1049 del Código Fiscal.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y al original se adhieren estampillas conforme al Código Fiscal.

El Ministro de Hacienda y  
Tesoro, Encargado  
Presidente de la Junta de  
Control de Juegos

GABRIEL CASTRO S.

El Contratista,

*Idelfonso Riande Peña.*

República de Panamá.— Contraloría General de la República.— Panamá, 22 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

*Manuel Balbino Moreno*

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Presidencia de la República.— Panamá, 22 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

### Ministerio de Educación

#### INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 593

República de Panamá.— Ministerio de Educación.— Resuelto Número 593.— Panamá, 3 de julio de 1969.—

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones de la Junta Provisional  
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-3-69, hablando en nombre y representación del Fondo Educativo Interamericano, según poder que se acompaña, solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra "Introducción a la Matemática Moderna" de propiedad del Fondo Educativo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

La obra en referencia impresa en Carvajal y Cia., consta de 1 tomo, 544 páginas y uno de los

objetivos de este libro es educar al estudiante en la naturaleza de la matemática considerada como un sistema lógico. El segundo, y más específico, objetivo de este libro es presentar un tratamiento unificado de las ideas básicas del Algebra, de la Trigonometría y de la Geometría Analítica, junto con una sólida introducción al Cálculo;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio la obra "Introducción a la Matemática Moderna", solicitada por el Lic. Raúl E. Vaccaro en su calidad de representante legal del Fondo Interamericano de Massachusetts, Estados Unidos de América;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,

*Gilberto Ferrari.*

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 97.— Panamá, 6 de agosto de 1969.—

*El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Charles Robert Winston, varón, norteamericano, mayor de edad, soltero, con domicilio en Calle 50 Nº 74, apartamento 16, portador del pasaporte Nº F8811253, especialista en dragado y maquinaria pesada de la compañía Spanish Main Enterprises, S. A., con domicilio en Calle 50 Nº 76, apartamento 16, mediante memorial presentado a este Despacho el día 1º de agosto de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en

forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 242410 de 30 de julio de 1969, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

Conceder, como en efecto concede, al señor Charles Robert Winston, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

*Jorge L. Quiroz Ponce*  
Director Ejecutivo

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### DEPARTAMENTO DE COMPRAS

#### LICITACION PUBLICA NUMERO 2-V

Hasta el día 21 de enero de 1970, a las 9.00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "150 CARRETES DE CINTAS MAGNETICAS" con destino al Depto. de Sistematización Electrónica.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

*Alcibíades García,*  
Jefe del Depto. de Compras.

Panamá, 19 de diciembre de 1969.

#### GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

**CERTIFICA:**

Que hoy, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las once de la mañana ha sido presentada ante este Tribunal una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicios interpuesta por Amelia Bernal y Aurora Ponce Bernal en contra de Motores Colpan S.A. Jacinto Morales Guevara, Ludovino Sáenz López y Compañía Colonial de Seguros, S.A.; y,

Que esta demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 12 de noviembre de 1969.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

*Guillermo Morón A.*

L. 274677

(Única publicación)

#### LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

**CERTIFICA:**

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por National Union Fire Insurance Company of Pittsburg, Pa. contra Eduardo Aimanza y Sociedad de Transporte de Alcalde Díaz, S. A.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

*Luis A. Barria.*

L. 271452

(Única publicación)

#### LUIS ALBERTO BARRIA,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

**CERTIFICA:**

Que de acuerdo con el Libro de Entradas del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en dicho Tribunal cursa actualmente la demanda ordinaria propuesta por Paula Muñoz Quintero contra Roberto de León y "Motores de Colón, S.A.", la cual fue presentada al Juzgado del Circuito de Turno, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, para su reparto.

Panamá, veintisiete (27) de enero de mil novecientos sesenta (1970).

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

*Luis A. Barria.*

L. 239374

(Única publicación)

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 7260, de 18 de noviembre de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de noviembre, al Tomo 701, Folio 101, Asiento 135.121 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad, "Cintamar, S. A."

L. 285567

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a Yolanda Díaz de Crespo, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por la "Caja Panameña de Seguros, S. A."

Se advierte a la emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entrega al interesado para su legal publicación hoy,

doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Burriá.

L. 277878  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

A: Emérita Jaén Vergara, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Adolfo Dova Somozá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 269047  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 129

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto;

##### EMPLAZA:

A: Gregorio Frazier, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Eloisa Grandezon de Frazier.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días (10) contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 288784  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Raquel Aida de Castro viuda de Hurwitz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ..... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1° Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Raquel Aida de Castro viuda de Hurwitz, desde el día cuatro (4) de julio de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; 2° Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores Rebeca de Castro, Jacobo de Castro, Herbert de Castro, Imperio Ríos Clavel, Nahman Hurwitz Samuels, Shalam Hurwitz Rosenthal, Zopett Hurwitz S.p., Theodore Ferzi Hurwitz y David Ezra Salomón, los tres primeros en su calidad de hermanos de la

de cujus, y los otros como legatarios, conforme a las cláusulas del testamento, y, Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase como parte en el presente juicio a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Como apoderado del demandante, se tiene a los abogados Woodrow De Castro y David de C. Robles, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, El Juez, (fdo) Alfonso Abrego Reyes, (fdo) Juvenal Rodríguez B., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación, conforme lo indica el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 272776  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

##### EMPLAZA:

A: Florencia Quintana de Castañedas, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Alcides H. Castañedas N.

Se advierte a la demandada que, si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete N° 112 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 272891  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio,

##### EMPLAZA:

A Frank Grant Winick y María Puch Winick, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado para que hagan valer sus derechos en el juicio Ordinario que en sus contra ha instaurado Abelardo de La Lastra.

Se advierte a los demandados que si no comparecen dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

ROBERTO E. DIAZ S.

El Secretario,

Eliécer Izquierdo P.

L. 272878  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio.

**EMPLAZA:**

A Omar Teano, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado para que haga valer sus derechos en el Juicio Ordinario propuesto por Nicolas Fuga.

Se advierte a la parte demandada que si no comparece dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

ROBERTO E. DIAZ S.

*Eliecer Izquierdo P.*

El Secretario,  
L. 274860  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 295**

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor José Inés Díaz, panameño, casado, con residencia en esta Ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8AV-80-996 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Santa Rita del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de María Martínez	26.28 mts.
Sur: Predio de José Inés Díaz	24.87 mts.
Este: Calle San Antonio	23.79 mts.
Oeste: Calle Santa Rita	20.02 mts.

Area total del terreno: Seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados con un centímetro (653.01 m<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse las persona que se encuentre afectada.

Entregúsele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de noviembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera

*Bernaldo Guerrero.*

El Secretario,  
L. 274643  
(Única publicación)

**EDICTO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que Genoveva García Saavedra, mujer, mayor panameña, vecina de esta ciudad, viuda, cedulada número 6-7-291, por conducto de su apoderado legal Licenciado Felipe González R., varón, panameño, cedulado número 6AV-22-626, con residencia en calle Segunda de esta ciudad, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados

(346.40 m<sup>2</sup>) y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Guillermina de García.

Sur: Celedonio Trejos.

Este: Avelino Trejos.

Oeste: Calle Segunda.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

Chitré, 23 de octubre de 1969.

El Alcalde,

LUIS B. PIMENTEL.

El Secretario,

*Angel S. Chacón O.*

L. 267515  
(Única publicación)

**EDICTO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor César A. Botello, varón, mayor, panameño, con residencia en la ciudad de Panamá, cedulado Nº 6-4-3786, por intermedio de su apoderado legal, Licenciado Felipe González R., mayor, panameño, casado, abogado en ejercicio, cedulado número 6AV-22-626, con residencia en esta ciudad, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar Municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de ciento veintidós metros cuadrados con veintidós centímetros cuadrados (121.22 m<sup>2</sup>) y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle Melibón Martí;

Sur: Sucesores de la Familia Amado;

Este: Alfonso Ducreux R. y

Oeste: Alfonso Ducreux R.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

Chitré, 14 de octubre de 1969.

El Alcalde,

LUIS B. PIMENTEL.

El Secretario,  
L. 267524  
(Única publicación)

*Angel S. Chacón O.*

**EDICTO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que Elvira Saavedra de Rodríguez, mujer, mayor, casada, con residencia en el Barrio de Llano Bonito, de oficios domésticos, cedulada número 6AV-102-88, por conducto de su apoderado legal, licenciado Felipe González R., varón, panameño, cedulado número 6AV-22-626, con residencia en calle Segunda de esta ciudad, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de ciento cuarenta metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados (140.43 m<sup>2</sup>) y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Amado Saavedra;

Sur: Calle Segunda;

Este: Calle sin nombre y

Oeste: Alicia Saavedra.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le

entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.  
Chitré, 23 de octubre de 1969.  
El Alcalde,

El Secretario,

L. 267516  
(Única publicación)

LUIS B. PIMENTEL  
Angel S. Chacón O.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza al señor Gregorio Heller, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en la Acción de Secuestro y Juicio Ordinario que en su contra ha propuesto la Sociedad Pan Mundial, S.A.

Se advierte al emplazado que si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 y reformado este por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 277664  
(Única publicación)

JOSE D. CEBALLOS.  
Aristides Ayorza S.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Inés Abrego Castillo, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 525.—David, once (11) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de José Inés Abrego Castillo, desde el día tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Bartola Abrego Castillo, en su condición de hermana del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdos) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 277916  
(Única publicación)

JUAN B. IBAERA C.  
Félix A. Morales.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

##### EMPLAZA:

A la ausente Juana Concepción de Ríos, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haga valer sus derechos, en el juicio ordinario (Prescripción Adquisitiva de Dominio) que tiene propuesto Nicolás Augusto Jaén Córdoba y Rogelio Jaén Córdoba, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio. (Artículo 473 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969).

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiseis (26) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, y copia de los mismos se mantienen en Secretaría a disposición del interesado, para la publicación.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Lic. RAUL A. CARDENAS V.  
Ejigena C. de Cal.

La Secretaria,

L. 277577  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza a la señora Carmen Castillo, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte días, comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el juicio de divorcio que propone el Licenciado Arcadio Aguilera Ocaña, como apoderado del señor Nicanor Pita Rivadeneira, contra Carmen Castillo.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece, después de vencido este edicto, se nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de diez días y dos copias se entregan al interesado para su publicación por seis veces, en un periódico diario de la ciudad de Panamá, (Artículo 1349 del Código Judicial) y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

CESAR DARIO LEPMA JAEN.

La Secretaria,

L. 288926  
(Única publicación)

Emma Taxila Conte.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto, emplaza a las señoras Ramona Aguilar Aguilar, Marcelina Aguilar Aguilar y Ana Aguilar de Aguilar, para que comparezcan al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el juicio ordinario demanda de prescripción adquisitiva de dominio propuesta por Armando Aguilar Guerrero, contra Ramona Aguilar Aguilar, Marcelina Aguilar Aguilar y Ana Aguilar de Aguilar.

Se hace saber a las emplazadas que si no comparecen dentro del término estipulado, se les nombrará un defensor de ausente, después de vencido el término con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, hoy, veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de diez días hábiles en la tablilla del Juzgado, y dos copias se entregan a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

CESAR DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

L. 288929  
(Única publicación)

Emma Taxila Conte.